

RESOLUCIÓN 20/2025

S/REF: 1414313Z REF Interna CO0016

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de enero de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante CRT) escrito de consulta, con registro de entrada nº 16, sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: El 16 de enero, [REDACTED], solicita ante el este CRT lo siguiente:

“ En un expediente de licencia urbanística. Ante la solicitud de acceso y petición de copia. ¿cómo se han de dar los datos? ¿cuáles son los datos que hay que proteger? Dado que entra en juego la acción pública en materia urbanística que permite dicho acceso y según qué datos se anonimicen el acceso a la información sería parcial.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y



buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, la Adjuntía 1ª es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución de las consultas planteadas.

TERCERO: en relación con cuestión planteada, en primer lugar, aclarar que entre las funciones encomendadas a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CRT), según lo previsto en el artículo 63 artículo de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, se encuentran:

- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.
- b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.



- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.
- f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.
- g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

Entre las funciones encomendadas no se encuentran las de Protección de datos, como si ocurre en el caso del Consejo de Transparencia de Andalucía, al cual se le atribuyen resolver las reclamaciones presentadas por incumplimiento de la normativa de Protección de Datos, controlar y garantizar la aplicación de la normativa de Protección de Datos y promover la cultura de la protección de datos personales.

En el caso del CRT podemos resolver cuestiones de acceso a información pública, indicar si procede o no, y en caso de existir datos protegidos recomendar actuar conforme a lo que indica la Ley que es anonimizar, o seudonimizar datos, pero no consideramos que dentro de esas competencias se encuentra enumerar o indicar expresamente que datos son los que se tienen que ocultar.

Esa es competencia, en todo caso de la Agencia de Protección de datos, la cual ya ha fijado criterios y elabora instrucciones al respecto, publicadas en el siguiente enlace: <https://www.aepd.es/publicaciones-y-resoluciones>.



Por ello, para una resolución más concreta, le recomendamos realizar consulta a la Agencia de Protección de datos.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

La Adjunta 1ª del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha